PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003006-2020-00105-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado del demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada del demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico claudiabernal_3@hotmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **FINANTEX SAS** contra **LUIS CARLOS JAUREGUI URBINA Y YESIKA MAGRETH QUINTERO URQUIJO**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: **NO ACEPTAR** la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 007 del 25 de enero de 2021